

**UIF-0008/2024**

05 de enero de 2024

Señores

**SUJETOS OBLIGADOS**

Su oficina

Estimados señores:

De conformidad al Artículo 23 de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo, se hace de su conocimiento el Oficio No.1162-DPM-SRECI-2023 y anexos, relacionados con las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, mismos que se detallan a continuación:

1. Referencia SCA/4/23 (09), de fecha 19 de octubre de 2023, contentiva de las medidas restrictivas enunciadas en el párrafo 3, 4, 6 c) y d) del anexo B de la Resolución 2231 (2015).
2. Referencia SCA/17/23 (02), de fecha 20 de octubre de 2023, relacionada con las modificaciones señaladas mediante el tachado y/o el subrayado en la entrada a listado de sanciones de personas y entidades.
3. Referencia DPPA/SCAD/SCSOB/2023/SCA/14/23 (05) de fecha 23 de octubre de 2023, relacionada con los requisitos del régimen de sanciones 1988 relativos al plazo de notificación al Comité de una solicitud de exención a la prohibición de viajar.
4. Referencia SCA/2/23 (19), de fecha 25 de octubre de 2023, contentiva de la aprobación de la adición a la Lista de Sanciones de personas y entidades.
5. Referencia SCA/2/23 (20), de fecha 26 de octubre de 2023, respecto a que Libia decidió que la persona descrita en el anexo ya no está sujeta a la prohibición de viajar; sin embargo, continúa con la medida de congelación de activos impuesta.

Se enfatiza que las decisiones del Consejo de Seguridad, del cual Honduras forma parte, deben ser atendidas por todos los Estados Miembros y se solicita informar cualquier hallazgo y/o inquietud, una vez se realicen los registros correspondientes sobre el tema en referencia.

Atentamente,

**CÉSAR CASTELLANOS**

Director UIF

## REFERENCIA SCA/4/23 (09)

La Secretaría de las Naciones Unidas saluda atentamente a los Representantes Permanentes y Observadores ante las Naciones Unidas y desea transmitir lo siguiente:

Las medidas restrictivas enunciadas en el párrafo 3, 4, 6 c) y d) del anexo B de la resolución 2231 (2015) se aplicaron hasta la fecha en que se cumplieron ocho años desde el Día de Aprobación del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC). El Día de Aprobación tuvo lugar el 18 de octubre de 2015.

En consecuencia, en relación con el párrafo 6 c) y d), la Secretaría suprimió del sitio web del Consejo de Seguridad sobre el 19 de octubre de 2023 la lista de 23 personas y 61 entidades sujetas a estas medidas restrictivas. También se hicieron los cambios correspondientes en la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuya versión actualizada se puede consultar en la siguiente dirección:  
<https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

La Secretaría de las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para renovar a los Representantes Permanentes y Observadores ante las Naciones Unidas las seguridades de su más distinguida consideración.

19 de Octubre de 2023

## REFERENCIA SCA/17/23 (02)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2653 saluda atentamente a las Representantes y los Representantes Permanentes y a los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y desea comunicar lo siguiente:

El 20 de octubre de 2023, el Comité promulgó **las modificaciones** señaladas mediante el tachado y/o el subrayado en la entrada que figura a continuación de su Lista de Sanciones de personas y entidades.

### A. Personas

**HTi.001 Nombre:** 1: JIMMY 2: CHERIZIER 3: nd 4: nd  
**Título:** nd **Cargo:** ~~nd exagente de policía~~ **Fecha de nacimiento:** ~~nd 30 mar. 1977~~ **Lugar de nacimiento:** Puerto Príncipe, Haití **Alias de buena calidad:** nd **Alias de baja calidad:** BARBEQUE **Nacionalidad:** ~~nd Haití~~ **Número de pasaporte:** nd **Número nacional de identidad:** ~~nd 001-843-989-7 (NIF – Haití)~~ **Domicilio:** ~~nd 16, Imp Manius, Delmas 40 B, Port-au-Prince, Haití~~ **Fecha de inclusión:** 21 oct. 2022 (información modificada: 20 de octubre 2023) **Otros datos:** Jimmy Cherizier (alias “Barbeque”) ha cometido actos que amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad de Haití y ha planificado, dirigido o cometido actos que constituyen graves abusos de los derechos humanos. Jimmy Cherizier es uno de los jefes de banda con más influencia en Haití y dirige una alianza de bandas en el país conocida como “Familia G9 y Aliados”.

Los comunicados de prensa relativos a los cambios introducidos en la Lista de Sanciones del Comité pueden consultarse en la sección “Comunicados de prensa” del sitio web del Comité, en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/2653/comunicados-de-prensa>.

La versión actualizada de la Lista de Sanciones del Comité, que está disponible en formato HTML, PDF y XML, puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/2653/materials>.

La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza para incorporar todos los cambios que se realizan en la Lista de Sanciones del Comité y puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

20 de octubre de 2023

## REFERENCIA DPPA/SCAD/SCSOB/2023/SCA/14/23 (05)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) saluda atentamente a las Representaciones Permanentes y a los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y tiene el honor de recordar los requisitos del régimen de sanciones 1988 relativos al plazo de notificación al Comité de una solicitud de exención a la prohibición de viajar y a la información que debe facilitarse al Comité para el examen de dichas solicitudes.

La Presidencia desea señalar a la atención de las Representaciones Permanentes y los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas el párrafo 13 b) i) b) de las directrices del Comité para la realización de su labor, que establece, entre otras cosas, que “las solicitudes de exención deberán ser recibidas por la Presidencia tan pronto como sea posible, pero como mínimo 15 días hábiles antes de la fecha del viaje propuesto, salvo en los casos en que las consideraciones humanitarias requieran un período más breve”. Además, el apartado 13 b) i) d) de las directrices especifica la información que debe facilitarse junto con la solicitud de exención. El incumplimiento de los plazos indicados puede perjudicar a la solicitud de exención a la prohibición de viajar. No hay en vigor ninguna exención permanente a la prohibición de viajar, ni siquiera para actividades humanitarias y necesidades médicas. Las reuniones, incluidas las que se celebren con representantes de otros Estados Miembros, se incluirán en las solicitudes de exención a la prohibición de viajar.

La Presidencia aprovecha esta oportunidad para reiterar a las Representaciones Permanentes y a los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

23 de octubre de 2023

## REFERENCIA SCA/2/23 (19)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud la resolución 1533 (2004) saluda atentamente a las Representantes y los Representantes Permanentes y a los Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas y desea comunicar lo siguiente:

El 25 de octubre de 2023, el Comité aprobó la adición de las entradas que figuran a continuación a su Lista de Sanciones de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad y adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

### A. Personas

**CDi. 038 Nombre:** 1: BERNARD 2: MAHESHE 3: BYAMUNGU 4: nd

**Título:** nd **Cargo:** a) General de Brigada b) Comandante Adjunto de operaciones e inteligencia del M23 **Fecha de nacimiento:** 10 oct. 1974 **Lugar de nacimiento:** República Democrática del Congo **Alias de buena calidad:** nd **Alias de baja calidad:** TIGER ONE **Nacionalidad:** República Democrática del Congo **Número de pasaporte:** nd **Número nacional de identidad:** nd **Domicilio:** República Democrática del Congo **Fecha de inclusión:** 25 Oct. 2023 **Otros datos:** incluido en la Lista de conformidad con los párrafos 7 c) y 7 h) de la resolución 2293 (2016) por ser uno de los “líderes políticos o militares de las milicias congoleesas, en particular las que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo, e impedir la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración” y “actuar en nombre o a instancias de una persona o entidad designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada”, tal como se reafirmó en el párrafo 2 de la resolución 2688 (2023). Como dirigente del M23 (CDe.006), está implicado en difundir y apoyar las actividades del grupo armado. En enero de 2023 fue ascendido a General de Brigada del Ejército Revolucionario Congolés, el brazo armado del M23. A continuación fue nombrado Jefe de Estado Mayor y Adjunto de SULTANI MAKENGA (CDi.008), y desde entonces ha aprobado la planificación de todas las operaciones del M23 en la República Democrática del Congo. Las autoridades congoleesas han emitido una orden de detención contra él.

**CDi. 037 Nombre:** 1: PROTOGÈNE 2: RUVUGAYIMIKORE 3: nd 4: nd

**Título:** nd **Cargo:** Comandante de la unidad especial de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda “Commando de recherche et d'action en profondeur” (CRAP) (actualmente denominada Maccabe) **Fecha de nacimiento:** a) 1968 b) 1969 c) 1970 **Lugar de nacimiento:** a) célula de Karandaryi, sector de Mwiyanike, municipio de Karago, prefectura de Gisenyi, Rwanda b) distrito de Nyabihu, Provincia Occidental, Rwanda **Alias de buena calidad:** a) RUHINDA b) GABY RUHINDA c) ZORRO MIDENDE **Alias de baja calidad:** GATOKARAKURA **Nacionalidad:** Rwanda **Número de pasaporte:** nd **Número nacional de identidad:** nd **Domicilio:** Nyiragongo, Kivu del Norte, República Democrática del Congo **Fecha de inclusión:** 25 Oct. 2023 **Otros datos:** incluido en la Lista de conformidad con los párrafos 7 b), 7 e), y 7 h) de la resolución 2293 (2016) por ser uno de los “líderes políticos o militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del

Congo e impedir el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de dichos grupos”; “cometer actos en la República Democrática del Congo que constituyan violaciones de los derechos humanos o abusos o violaciones del derecho internacional humanitario, según proceda, incluidos los actos dirigidos contra civiles, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales”; y “actuar en nombre o a instancias de una persona o entidad designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada”, tal como se reafirmó en el párrafo 2 de la resolución 2688 (2023). Como dirigente de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (CDe.005), tiene mando y control efectivos sobre los combatientes del grupo.

Los comunicados de prensa relativos a los cambios introducidos en la Lista de Sanciones del Comité pueden consultarse en la sección “Comunicados de prensa” del sitio web del Comité, en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1533/press-releases>.

La versión actualizada de la Lista de Sanciones del Comité, que está disponible en formato HTML, PDF y XML, puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1533/materials>.

La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza para incorporar todos los cambios que se realizan en la Lista de Sanciones del Comité y puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

25 de octubre de 2023



## REFERENCIA SCA/2/23 (20)

La Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia saluda atentamente a las Representantes y los Representantes Permanentes de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas y tiene el honor de comunicar lo siguiente:

El 16 de octubre de 2023, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia decidió que la siguiente persona ya no está sujeta a la prohibición de viajar impuesta en virtud del párrafo 15 de la resolución 1970 (2011). La persona sigue estando sujeta a la medida de congelación de activos impuesta en virtud de las resoluciones pertinentes.

- LYI.009: Aisha Muammar Muhammad Abu Minyar Qadhafi

En consecuencia, el Comité modificó de la siguiente manera la entrada de la Lista que figura a continuación, así como el resumen de los motivos de inclusión:

**LYI.009** Nombre: 1: AISHA 2: MUAMMAR MUHAMMED 3: ABU MINYAR 4: QADHAFI Título: nd Cargo: nd Fecha de nacimiento: 1 ene. 1978 Lugar de nacimiento: Trípoli (Libia) Alias de buena calidad: Aisha Muhammed Abdul Salam (Libia pasaporte núm. 215215) Alias de baja calidad: nd Nacionalidad: nd Número de pasaporte: a) Omán número 03824970, expedido el 4 mayo 2014, expedido en Muscat (Omán) (fecha de caducidad: 3 mayo 2024) b) Libia 428720 c) B/011641 Número nacional de identidad: 98606612 Domicilio: Omán (Situación y paradero que se presumen: la Sultanía de Omán) Fecha de inclusión: 26 feb. 2011 ( información modificada 11 nov. 2016, 26 sept. 2014, 21 mar. 2013, 2 abr. 2012, 25 feb. 2020), 16 oct. 2023) Otros datos: incluida en la Lista de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1970 (congelación de activos). La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Ver-las-notificaciones-especiales-de-INTERPOL-y-el-CSNU-sobre-personas> [click here](#)

Fecha en que el resumen ha sido publicado en el sitio web del Comité:  
29 de octubre de 2014

Fecha/s de actualización del resumen: 16 de octubre de 2023

### Motivos de inclusión en la Lista:

Aisha Qadhafi fue incluida en la Lista el 26 de febrero de 2011, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 15 y 17 de la resolución 1970 (2011), como “hija de Muammar Qadhafi”.

### Información adicional:

Estrecha asociación con el régimen. Viajó contraviniendo lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1970 (2011), según informó el Grupo de Expertos sobre Libia en su informe provisional de 2013. [A partir](#) del 16 de octubre de 2023, ya no está sujeta a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1970.

**Personas y entidades asociadas que figuran en la Lista:**

Los cambios introducidos en esta entrada de la Lista de Sanciones contra Libia y el correspondiente resumen de motivos pueden consultarse en el comunicado de prensa correspondiente, disponible en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1970/press-releases>

La Lista actualizada puede consultarse en el sitio web del Comité, en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1970/materials>

La Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se actualiza cada vez que se introducen cambios en la Lista de Sanciones contra Libia y puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>.

26 de octubre 2023